CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 439

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1972-01601-00
Demandante:	LIGIA LOPEZ DE PIEDRAHITA
Demandado:	VICTOR RODRIGUEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0144c7a1a7b395eec70f94add07c3cb57cc3df3862835d1fb114f7ae52c1d42**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 440

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1972-01845-00
Demandante:	MIGUEL FRANCISCO BAYONA NIÑO
Demandado:	LUIS E MOLANO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838fc44df3933baa942c76341f9ff5b2f2b99499f4e48e4365f8735ff828c04a**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 441

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1973-02335-00
Demandante:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA LTDA
Demandado:	GERARDO CASTELLANOS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9925dc724123bcd0c03bd659ec27473aa96df03583b50b2abd9466696e607a6**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 442

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1973-02347-00
Demandante:	BRAULIO CASTRO AYALA
Demandado:	MARIA NORY VARELA DE CALERO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b324fb1eaa8fdc6da23854d301a1f931f4df5b56b108d63eb34fdc7e7d34cb6**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 443

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1974-02566-00
Demandante:	HENRY OLAYA VALENCIA
Demandado:	JONES VALENCIA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1411b30c97877caf104e4474c30848522c17dbe1857e12701346f68152cd06f**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 444

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1974-02622-00
Demandante:	LUIS MARIA LARA MALDONADO
Demandado:	EDUARDO GONZALEZ - IRENE MUÑOZ DE GONZALEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db69eb756b4ab05a6a3882c1d57abb29d05c749ce75b6aedaeb59d92b7cd417b**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 445

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1974-02690-00
Demandante:	VICTOR ANDRADE
Demandado:	ULISES RESTREPO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d8c763e8695dfa932f7968504c9cac82eaf5fcd46869c7af81bff3bbea7ff**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 446

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1974-02691-00
Demandante:	VICTOR ANDRADE
Demandado:	ENRIQUE CALERO RAYO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed7c9baedd5d321d9c42faa539e08185d598cff576915abe2bc20f770f59902**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 447

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1974-02730-00
Demandante:	JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ
Demandado:	MANUEL NIEVES

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dcbcd35063c9dc90ae3cf9dc67d8db5280a4348baf434b9b6df10b154616cb**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 448

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1975-00019-00
Demandante:	JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ
Demandado:	JOSE B ALARCON

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343fea064b2cb3ddb25ab036fc7ffcb3fd399bbc506bc5b04a3fcec302a802e2**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 416

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00213-00
Demandante:	Alberto de Jesús García Mesa
Apoderado judicial:	Jaime Vargas Vásquez
Correo electrónico:	jaivar24@hotmail.com
Demandado:	Edgar Enrique Macuace Cortes

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial actor a través del cual refiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se advierte que este limitó su actuar a aportar documento donde consta el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente actuación, pero obvió dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva allegar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la presente actuación, esto es el correspondiente al año 2023, y seguidamente, dé aplicación a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 444 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc58f895cb737a74ba4042d8343cbed5d9466e33ebb03d516bd815ffd5b6ad**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 429

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00559-00
Demandante:	RF Encore S.A.S. Cesionario del Banco Corpbanca Colombia S.A.
Correo Electrónico:	fllozanor@refinancia.co - cvelasquez@refinancia.co - zkburgosj@refinancia.co
Demandada:	Floricelda Bastidas Correa

I. Asunto

Atendiendo la petición allegada en la cual se insta para que la entidad bancaria Corpbanca Colombia S.A. de respuesta a la comunicación en la que se informó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada FLORICELDA BASTIDAS CORREA, identificada con la C.C. n.° 29.698.862; si bien la entidad dispuso a través de comunicado allegado el 25 de marzo del 2015 trasladar el oficio a Refinancia S.A. por ser el comprador; se tiene que hubo una interpretación errónea del embargo deprecado pues ello no tiene nada que ver con la cesión del crédito aceptada dentro del asunto de la referencia; por tal razón, se dispondrá decretar nuevamente la medida.

En atención al escrito proveniente de la apoderada del demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención por concepto de dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la sra. FLORICELDA BASTIDAS CORREA, identificada con la C.C. n.° 29.698.862, en el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en proporción de $66´800.000,oo.

-COMUNÍQUESE la anterior medida a la entidad respectiva, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n. º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. LÍBRESE los oficios respectivos.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con efectos a partir del 19 de enero de 2023.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que constituya un nuevo apoderado, pues en virtud a la cuantía del asunto no puede adelantarse en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca59773f587735869260e574993006b6fcd60c3f9a3f711dd1cec38ce71ac31f**
Documento generado en 23/02/2023 05:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 434

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00470-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Apoderada judicial: Victoria Eugenia Lozano Paz
Correo electrónico: vlozano@victorialozano.com
Demandado: Gildardo Vaca Guampe

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este despacho dentro del proceso de la referencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebc4798935adb39fcecf08e1aa152490cb22a420060f8b4a4ffe6522708ee1c**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

2015-642 REMITO AUTO ACEPTA REMANENTES

J Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Pal

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 2/11/2022 1:27 PM

11- Auto SurteEfectosReman...
49 KB

adjunto remito auto para lo de su competencia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

Cuantía: Mínima
Referencia: Ejecutivo con M.P.
Demandante.: BANCO POPULAR
Demandado: GILDARDO VACA GUAMPE
Radicado: 765204003003-2015-00642-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), en el cual se nos comunica el embargo de remanentes decretado en el proceso Nro. 2016-00470-00. Sírvase proveer.

26 de octubre de 2022

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2347
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2015-00642-00
Palmira, Valle, 26 de octubre de 2022

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, allega por medio del correo institucional el día 14 de octubre de 2022, el Oficio N° 3910 del 14 de octubre de 2022, por medio del cual informa que dicha instancia judicial (Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira), decretó el embargo y secuestro de remanentes dentro del proceso 2016-00470-00 con destino al proceso que cursa en esta Oficina Judicial bajo el radicado número 765204003003-2015-00642-00.

Para resolver, la anterior petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P., se accederá a la solicitud de remanentes dado que es la primera que se ha comunicado en tal sentido.

Sin más consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: **TENGASE** por embargados los remanentes resultantes en la presente ejecución a favor del proceso **2016-00470-00**, siendo la demandante **RF ENCORE S.A.S.**, y demandado el Sr. **GILDARDO VACA GUAMPE**, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), por ser la primera que se ha comunicado en tal sentido. **Por secretaría líbrese oficio y notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO
Juez

03.

Firmado Por:

Camilo Andres Rosero Montenegro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313db86dc755d1b88fe2df8aab923e7dd826ac5ef9513df8250a369fa57d178d**

Documento generado en 26/10/2022 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 437

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00173-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada judicial:	Aura María Bastidas Suarez
Correo electrónico:	abastidas@gcaltda.com.co
Demandado:	Miguel Antonio Tapiero Moreno

I. Asunto

Respecto a la solicitud de decretar el embargo de un bien inmueble de propiedad del Sr. Tapiero Moreno, se requerirá a la apoderada judicial para que sirva informar el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, pues este resulta primordial para acceder a la cautela peticionada por ser el número que individualiza a cada predio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva informar el folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual recaerá la cautela de embargo, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32723c2d1c3442d97a7365fb921b5d33d8b536592d8a4eb29198fac95cd64afd**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 413

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00254-00
Deudora: Yamileth Nieves Ordoñez

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por el Sr. German Ricardo Arias Lesmes a través del cual comunica la imposibilidad de aceptar la designación como liquidador, en tanto se encuentra inscrito como liquidador categoría B de la Superintendencia de Sociedades[1], lo cual deriva en la necesidad de designar un nuevo auxiliar de la justicia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – RELEVAR del cargo de liquidador al auxiliar de la justicia German Ricardo Arias Lesmes por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – En conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 48 del Código General, se designa como LIQUIDADORA CATEGORÍA C a la abogada MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO identificada con la cedula 29127531 y T.P. 138.298 del C.S.J. y con dirección de correo electrónico macostacaicedo@gmail.com.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante esta Judicatura para posesionarse en el cargo o en su defecto, acredite encontrarse en alguna de las causales de relevo contenidas en el inciso segundo del artículo 2.2.2.11.3.9. del decreto 991 de 2018, en perjuicio de imponer las sanciones contenidas en la normatividad procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

[1] Ver consecutivo 47.

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b4dc1dae92cd783d4d2ba0a16a785bc5b091dc0bab88db46b0d733892c731a**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 418

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00459-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Apoderada Judicial:	Lilli García Acero
Correo Electrónico:	lilly_163@hotmail.com - Lillygarcia1601@gmail.com
Demandados:	Ricardo Ospina Marín, Rodrigo De Jesús Ospina Gaviria, María Liliana Marín de Ospina y Luz Marina Lasprilla López

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa que conforme a lo ordenado en auto 1470 del 28 de julio de 2022, la apoderada judicial actora allegó escrito a través del cual informó haber notificado personalmente la existencia de la presente actuación a los Sres. Rodrigo de Jesús Ospina Gaviria y Ricardo Ospina Marín y, tras la revisión de las comunicaciones destinadas a los citados demandados, se constató el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – TENER notificados de la existencia de la presente actuación a los Sres. Rodrigo de Jesús Ospina Gaviria y Ricardo Ospina Marín, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación a la Sra. María Liliana Marín de Ospina en la dirección de correo electrónico marialilianamarinrios@gmail.com, en conformidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c0f13e0da9659b1f5200c60a970fae2ee4cd1cc926aa5512d6af497324bc1c**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 436

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00484-00
Demandante: Refinancia S.A.S. -cesionaria
Apoderado judicial: Fernando Puerta Castrillón
Demandado: Mónica María Urquiza Cabrera

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, se dispondrá oficiar a SANITAS EPS, para que indique cuál es el empleador que cotiza por la demandada MÓNICA MARÍA URQUIZA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía n.° 66.784.162, cuál es el salario base cotización de este y la dirección de la empresa para la que presta sus servicios.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: OFICIAR a SANITAS EPS para que indique cuál es el empleador que cotiza por la demandada MÓNICA MARÍA URQUIZA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía n.° 66.784.162, cuál es el salario base cotización de este y la dirección de la empresa para la que presta sus servicios. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e48840193edb6a2044b0e15e24a1f71e9b6414bff8d4069db2f504ffb9bf554**
Documento generado en 23/02/2023 05:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 449

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00578-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderado Judicial: Jaime Suarez Escamilla
Correo Electrónico: gyc@gesticobranzas.com
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Correo Electrónico: fg@fgconfe.com
Apoderado Judicial: Juan Diego Paz Castillo
Correo Electrónico: dpcabogado@hotmail.com
Demandado: Dicomer de Colombia S.A.S. en Liquidación
Diana Katherine Cardozo Martínez

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente del apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

De otro lado, respecto a la respuesta proveniente de la DIAN, se ordenará ponerlas en conocimiento del extremo demandante. Seguidamente, se ordenará oficiar a la DIAN para que sirva informar qué clase de tributos se ejecutan en los procesos que adelantan en contra de DICOMER DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO con efectos a partir del 16 de noviembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que constituya un nuevo apoderado, pues en virtud a la cuantía del asunto no puede adelantarse en nombre propio.

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la respuesta proveniente de la DIAN.

SEGUNDO. – OFICIAR a la DIAN para que sirva informar el tributo base de ejecución -impuestos, contribuciones o tasas- de los procesos que adelanta en contra de DICOMER DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a894a888525c5eaceec31da7ea39ad68f5a258b6af948681725217b1080974**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 432

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00307-00
Demandante: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S. Cesionario del Banco BBVA Colombia S.A.
Apoderada judicial: Doris Castro Vallejo
Correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: Luis Fernando Prado Suarez

I. Asunto:

En atención a que se acreditó que HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO obra como apoderada de la entidad aquí demandante con la facultada para celebrar contratos de cesión del crédito; se tiene entonces, la procedencia de la petición contenida en el escrito allegado el 20 de septiembre de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 1959 del Código Civil, acepta la cesión del porcentaje del derecho sobre el crédito efectuada por el BANCO BBVA Colombia S.A. a favor del Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud del envío del oficio dirigido a la Policía Nacional –SIJIN-, en el cual fue comunicada la orden de inmovilización del vehículo de placas WDL479 denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ identificado con la C.C. n.° 16.249.814; se le informa al peticionario que el 15 de diciembre de 2022 al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com le fue remitido el Oficio n.° 4277 del 28 de octubre del 2022, comunicando lo antedicho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Téngase como cesionario del porcentaje del crédito que poseía el BANCO BBVA Colombia S.A. a favor del Grupo Jurídico DEUDU S.A.S., en los términos a que se contrae el contrato; ratificar como apoderada de este último a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cedula 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que el 15 de diciembre de 2022 al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com le fue remitido el Oficio n.° 4277 del

28 de octubre del 2022, comunicando la orden de inmovilización del vehículo de placas WDL479 denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ identificado con la C.C. n.° 16.249.814.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0509a609e5737a73f7bef1025850f30d2b45b0b5c195f8008afb62f1954bb3**
Documento generado en 23/02/2023 05:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No.

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00048-00
Demandante: Banco Caja Social S.A. Nit. No. 860.007.335-4
Apoderada Judicial: Diana Marcela Muñoz Marín
Correo electrónico: diana.munoz@vehigrupo.com
Demandado: Jairo Torres Mosquera C.C. No. 16.363.053

I. Asunto

Atendiendo lo informado por el Intendente jefe HUGO STICK RIOS PUERTO, Jefe Grupo de Investigación Criminalística SIJIN-DITRA, y como quiera que ocurrió un yerro en la fecha de elaboración del oficio n.° 2829, ya que la misma es inferior a la relacionada en el auto n.° 2112 del 28 de octubre de 2021, por ende se dispondrá a elaborar una nueva comunicación para que la misma sea debidamente diligenciada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: LIBRAR una nueva comunicación informando lo dispuesto en la providencia n.° 2112 del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21b58d3eb2e486d87c02c027234ffdb48b999b03eeecd5fec17f4c3c09c1cd**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 421

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00323-00
Demandantes:	Ana Teresa de Jesús Asprilla, Carmen Rosa Asprilla y Pablo Evangelista Asprilla
Apoderado judicial:	Cesar Augusto Caicedo Calderón
Correo electrónico:	ceaguc@gmail.com
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Pablo Roso Murillo y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Tras la revisión del escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira comunicando la inscripción de la presente demanda, se percata que por error se radicó certificado de tradición de un inmueble diferente (378-25936) al que aquí nos ocupa (378-361), lo cual deriva en la imposibilidad de constatar si efectivamente se registro la demanda.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 378-361 donde conste la inscripción de la demanda de pertenencia, conforme a lo comunicado a través de oficio 2352 y notificado ante su dependencia el 6 de diciembre de 2021, dado que por error remitieron certificado de tradición de un inmueble ajeno a la presente actuación, el cual se distingue con el F.M.I. 378-25936.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3371d6c30e2e56547d67a3802d35bc5f29d904e8cd2a786ae2e2123238333329**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 419

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00431-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado Judicial:	Juan Armando Sinisterra Molina
Correo electrónico:	juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandados:	Yesid León Hernández

I. Asunto

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial actor, se percata que en el numeral «**PRIMERO**» de la parte resolutiva del auto 2327 del 10 de noviembre de 2022, involuntariamente consignó en forma equivocada el nombre del demandado como Gustavo Andrés García López, siendo lo correcto Yesid León Hernández, razón por la cual se procederá a su corrección.

De otro lado, se observa que hasta la actualidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no ha dado respuesta a la orden de corrección de la inscripción realizada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente actuación, la cual fue comunicada a través de oficio 3025 y notificado desde el 29 de septiembre de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – CORREGIR el numeral «**PRIMERO**» de la parte resolutiva del auto 2327 del 10 de noviembre de 2022, en sentido de indicar que el nombre del demandado es Yesid León Hernández y no como allí se consignó. En lo demás, permanecerá indemne.

SEGUNDO. – REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que sirva informar las resueltas de la orden comunicada a través de oficio 3025 y notificado ante su dependencia desde el 29 de septiembre de 2022, en el sentido de corregir la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 378-210767, pues se consignó un embargo ejecutivo con acción personal, cuando realmente corresponde a un proceso con garantía real de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf71b40d7cdc73f65f976bc01b6eac23fcd5fa162dc0edbd23eb20c4bae99f3e**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 420

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00011-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderado Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, Jorge Daniel Rojas Muñoz y María Elena Gómez Valencia

I. Asunto

Revisados los escritos radicados por los demandados, Sra. María Elena Gómez Valencia en fecha 15 de noviembre de 2022 y el Sr. Jorge Daniel Rojas Muñoz adiado 17 de enero de 2023, donde informan conocer el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución, se percata que se encuentran reunidos los requisitos prescritos por el artículo 301 del Código General, razón por la cual se tendrán notificados a los citados demandados por conducta concluyente del mentado auto, desde la fecha de presentación del memorial.

Por último, en cuanto al escrito allegado por el extremo demandante a través del cual peticiona levantar la cautela de embargo decretada sobre el vehículo distinguido con la placa **ALM-99F** de propiedad del Sr. Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, quien coadyuba la solicitud, se resolverá en forma favorable por encontrarse acorde al numeral 1, artículo 397 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – TENER notificada a la Sra. María Elena Gómez Valencia por conducta concluyente del auto 285 del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, desde el 13 de diciembre de 2022. Por Secretaría, remítase a la dirección de correo electrónico informada por la demandada en su escrito -fonbrso61@hotmail.com-, los respectivos documentos a efectos de materializarse la notificación por conducta concluyente, se advierte además que, una vez reciba dicho correo empezará a contar los términos para contestar la demanda.

SEGUNDO. – TENER notificado al Sr. Jorge Daniel Rojas Muñoz por conducta concluyente del auto 285 del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, desde el 17 de enero de 2023. Por Secretaría, remítase a la dirección de correo electrónico informada por la demandada en su escrito -danielrojasmuñoz875@gmail.com-, los respectivos documentos a efectos de materializarse la notificación por conducta concluyente, se advierte además que, una vez reciba dicho correo empezará a contar los términos para contestar la demanda.

TERCERO. – LEVANTAR la cautela de embargo decretada sobre el vehículo individualizado con la placa **ALM-99F,** marca Suzuki, línea Viva R Style, modelo 2020, de propiedad del Sr. Arlex Gutiérrez Arciniegas cedulado 1.113.678.055.

CUARTO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante, acorde a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b9659850ab0e28bbc13e34d16e0bf4a3501745e232075eb61d51e736027d8f**
Documento generado en 23/02/2023 05:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 417

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00036-00
Demandante:	María Eugenia Salazar
Apoderada judicial:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Demandada:	Adriana Betancurt García y Herederos Ciertos e inciertos e indeterminados del Causante Diego Fernando Espinosa Herrera

I. Asunto

En atención al informe de secretaria que antecede, vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General sin que hayan comparecido herederos inciertos e indeterminados del causante Diego Fernando Espinosa Herrera, se procederá a designar curador ad litem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante DIEGO FERNANDO ESPINOSA HERRERA (q.e.p.d.), a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la cedula 22.461.911 y portadora de la T.P. 129.978 del C.S.J., con dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e51c029b319056bf35493081dea3ad43872f3c6d920ea83cf5e357ac20cd8**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 414

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00053-00
Demandante:	Sonia Idalina Manchabajoy Peláez
Apoderado judicial:	Fabian David Orozco González
Correo electrónico:	fabiandavidorozco@hotmail.com
Demandados:	Herederos Inciertos de Francisco Luis Jaramillo Santa y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Comoquiera que el apoderado judicial allegó escrito donde peticiona el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, conforme a lo ordenado en el numeral «**TERCERO**» del auto que admitió la demanda, se procederá en tal sentido.

Seguidamente, se resolverá requerir al memorialista para que, de un lado, sirva aportar nuevas fotografías de la valla, por cuanto en las allegadas no se logra visualizar plenamente su contenido y seguidamente, imposibilitando verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General y de otro, para que aporte un documento en formato PDF que contenga la identificación y linderos del bien objeto de la presente actuación, dado que el actor limitó su actuar a aportar el certificado de tradición especial contrariando lo establecido en el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde lo prescrito por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva allegar nuevas fotografías de la valla en la cuales se logre visualizar el contenido de la misma.

TERCERO. REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva allegar documento en formato PDF que contenga identificación y linderos del bien objeto de la presente actuación y solicite la inclusión en el Registro Nacional de Procesos

de Pertenencia, conforme a lo ordenado en el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c27a83e3a933bf41f54313f86829958796cf229df722800646c85748af7663**
Documento generado en 23/02/2023 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 433
Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00060-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS"
Apoderada Judicial: ILSE POSADA GORDON
Correo electrónico: iposada@posadaasesores.com
Demandado: HUGO FABIAN VELEZ LERMA

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el numeral 3º, artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, se le informa a la peticionaria que el despacho comisorio fue remitido el 15 de diciembre del 2022, con copia a su correo electrónico -iposada@posadaasesores.com-.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de HUGO FABIÁN VÉLEZ LERMA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto n.° 493 del 8 de marzo del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: INFORMAR a la peticionaria que el despacho comisorio fue remitido el 15 de diciembre del 2022, con copia a su correo electrónico -iposada@posadaasesores.com-.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c821c8c875783aaf32720021d85a2e0af4a95a3f66d612e6b660e147cbe08e**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 427

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00139-00
Demandante: Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada Judicial: Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico: saga.7@hotmail.es
Demandado: Luis Armando Albornoz Téllez

I. Asunto:

Del escrito allegado se desprende que la parte demandante allegó una autorización a la señora YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE, y como quiera que fue acreditada la calidad de estudiante de derecho de la misma, se dispondrá a tenerla como dependiente judicial dentro de este asunto.

Aunado a ello, viene de verse que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR no ha dado respuesta al oficio n.° 1275 del 22 de abril del 2022, por lo que se procederá a requerir a dicha entidad para que se pronuncien al respecto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: TENER como dependiente judicial a la señora YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE dentro de este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que den respuesta al oficio n.° 1275 del 22 de abril del 2022. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c72a97ee23b0e57ace946c6f19e6b93f2aaaf41d43fb8a101f64f8b0718df8**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 412

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaría
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00212-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Apoderada judicial:	Paula Andrea Zambrano Susatama
Correo electrónico:	verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado:	Ángel Leovidier Márquez Villada

I. Asunto

En atención al proveído proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad, mediante el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 1409 del 19 de julio de 2022, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira en auto 908 del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b989bf0fe62c238118317007e6e3608637d6908b3b826a3c43a0371b476365b**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 415

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00250-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadossuarezescamilla@gestioncobranzas.com
Demandado:	Daladier Nieva Balanta

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del conciliador Juan David Gordillo Montoya informando el fracaso de la diligencia de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el Sr. Nieva Balanta, se dispondrá oficiar al memorialista con el objeto de que informe el juzgado al cual le fue repartido el proceso de liquidación patrimonial.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR suspendido el presente proceso hasta tanto se surta el trámite dispuesto en el artículo 564 del Código General.

SEGUNDO. – OFICIAR al conciliador Juan David Gordillo Montoya para que sirva informar a que juzgado correspondió por reparto el proceso de liquidación patrimonial del Sr. Daladier Nieva Balanta.

TERCERO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4d255b1bdd2282cd1a9ea3a3971514fd9f1a44f9936dd6552dd92601bec3a**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 438

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00498-00
Demandante:	Inmobiliaria y Constructora Martín Arango S.A.S.
Apoderado judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandado:	Yenifer García

I. Asunto

En tanto la parte actora allega escrito a través del cual informa retirar la presente demanda, se procederá en tal sentido por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: TENER por retirada la presente demanda desde el 2 de febrero de 2023, fecha de radicación del escrito.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84173137745c663e57c35276fb605d1e271fc051d18cbfb740246d36544308d**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica